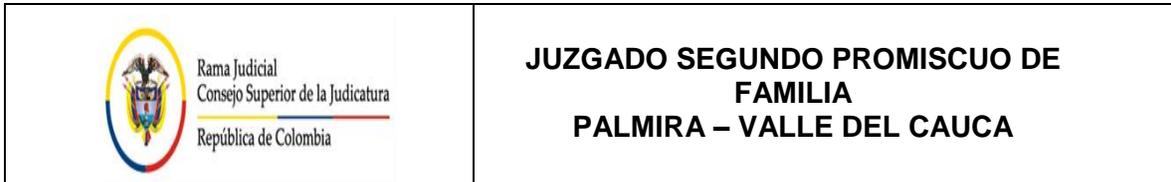


INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal remitida por competencia del Juzgado Tercero de Familia Oralidad de Cali. Sírvase proveer

Palmira, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-



AUTO INTERLOCUTORIO No 889

Palmira, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de gestora judicial por el señor Carlos Alfredo Cortes Cortes en contra de la señora María Fanny Cruz, de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., y que para el efecto se aporta copia del registro de matrimonio con la respectiva nota marginal, se ordenará su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, remitida por el Juzgado Tercero de Familia Oralidad de Cali.

SEGUNDO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Carlos Alfredo Cortes y María Fanny Cruz.

TERCERO: ORDENESE la remisión del auto admisorio, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días tal como lo dispone el artículo 523 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO¹

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 19 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

¹ El suscrito fue designado en encargo y a la fecha no cuenta con firma digital.